INFORME FINAL DE PARTICIPACIÓN EN CONSULTA PÚBLICA PREVIA

El artículo 18.1.c) de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, señala la información de relevancia jurídica como información sujeta a publicación por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. A estos efectos, el artículo 21.1.d) dispone que "Las Administraciones Públicas de Navarra, en el ámbito de sus competencias y funciones, publicarán los procedimientos normativos en curso de elaboración, con indicación del estado de tramitación en que se encuentran". Esta información según establece el artículo 11.1.e) de la citada Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, se debe publicar de una manera clara, estructurada y entendible.

En cumplimiento de dichos preceptos, el inicio de la elaboración del proyecto de modificación de la Ley Foral 11/2000 de 16 de noviembre, de Sanidad Animal de Navarra se ha publicado en cumplimiento de todas menciones exigidas anteriormente en la siguiente página web:

https://gobiernoabierto.navarra.es/es/participacion/procesos/consulta-publica-previa-sobre-modificacion-ley-foral-sanidad-animal-navarra

De esta manera, dada la naturaleza de esta disposición, la norma propuesta fue sometida a una consulta pública previa desde el 22 de abril hasta el 12 de mayo de 2021, y el mecanismo de alegación utilizado fue el correo electrónico dirigido a produccion.animal@navarra.es. Transcurrido dicho plazo se ha recibido las siguientes aportaciones:

1. Aportaciones presentadas por CPAEN, Arantxa Lartain, Acción Clima, Geltoki, Etxladi, Asociación Hacendera de Soria, Ekologistak Martxan, Merkatu Sociala y Asamblea de Soberanía Alimentaria de Navarra

   Las aportaciones y sugerencias realizadas por este grupo de personas y asociaciones son prácticamente idénticas en su contenido por lo que se procede a contestarlas de manera conjunta. Solicitan:

   a) Regular y diferenciar el tratamiento de establecimientos ganaderos por parte de la administración en función de su modelo que productivo, por un lado industriales e intensivas y por otro los modelos de ganadería vinculada al territorio, basadas en el pastoreo, extensiva y/o ecológica.

      Esta diferenciación la justifican en la diferenciación de impactos ambientales, sociales, climáticos y sanitarios.

      A este efecto debemos recordar el objeto de la Ley Foral 11/2000 de Sanidad Animal:

      "*Es objeto de esta Ley Foral establecer las medidas jurídicas y administrativas más adecuadas para la consecución de los siguientes fines públicos:*

a) La mejora sanitaria de la ganadería de Navarra mediante la prevención y control de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias, sean o no transmisibles al hombre, que afecten a la cabaña ganadera.

b) La prevención y eliminación de los riesgos directos inherentes al empleo de productos zoosanitarios en la cabaña ganadera, y de los derivados de la presencia de sus residuos o de los productos resultantes de su metabolismo en el organismo animal donde sean aplicados."

Entendemos que debemos ceñirnos al objeto de la Ley Foral 11/2000 de Sanidad Animal y no cabe regular dentro de esta norma la diferenciación de trato a los establecimientos ganaderos en función de los impactos ambientales, sociales, climáticos. Estos aspectos se regulan a través de la normativa sectorial correspondiente.

Sí es objeto de esta Ley atender a los impactos sanitarios que también solicitan que se valoren y en base a este objeto se va a modificar limitando el tamaño y las indemnizaciones por razones sanitarias.

b) Regular y reducir los topes marcados por el Decreto Foral.

El tamaño máximo de explotación se reguló por el Decreto Foral 31/2019 estableciéndose un proceso participativo dentro de esta norma que tiene un claro objetivo sanitario. Los limites se establecieron teniendo en cuenta estos criterios y atendiendo las alegaciones presentadas a esa fecha. Entendemos que la situación no ha cambiado y no deben ser modificados en este momento.

c) Derogar el Decreto Foral 31/2019:

El objeto de este proceso de participación es aportar ideas o mejoras a la modificación de la Ley Foral de Sanidad Animal. No la derogación de los decretos que la desarrollan. Este Decreto se publicó tras su proceso de participación el 2018. La situación no ha cambiado y este decreto nos garantiza la ordenación del sector ganadero. Su derogación supondría la falta de regulación y tendría como consecuencia el posible crecimiento más desordenado del sector, esta situación entiendo que no es la que las organizaciones que han realizado las aportaciones persiguen.

2. Aportaciones presentadas por SUSTRAI ERAKUNTZA: Sustrai Erakuntza valora en su escrito positivamente establecer límites al tamaño de los establecimientos ganaderos, de acuerdo a la modificación propuesta. Propone abordar las repercusiones en el medio rural, medio ambiente y paisajes agrarios además de las sanitarias de la misma forma que las aportaciones presentadas por otras organizaciones. Esta parte queda contestada en el apartado anterior en el que hacemos referencia al objeto de la Ley.

Nos indican que se deben limitar las indemnizaciones, esto está también previsto en la modificación.

Por último, hace referencia a la limitación de las subvenciones, y respecto a ello debemos decir que tampoco es objeto ni puede serlo de la Ley Foral de Sanidad Animal establecer las normas que han de regir el otorgamiento de las subvenciones.

3. Aportaciones presentadas por GREENPEACE: Proponen, como las anteriores organizaciones, regular la diferenciación del tratamiento entre establecimientos ganaderos en función del modelo productivo en base a la situación de emergencia climática. Esta solicitud la justifican en base a los datos del calentamiento climático y las distintas emisiones de gases de efecto invernadero o contaminantes de la actividad ganadera. En este apartado debemos responder recordando el objeto de la norma y que existen otras leyes sectoriales que regulan dichos aspectos.

   Sí que hace referencia al consumo de antimicrobianos y el desarrollo de las resistencias a éstos, entendemos que esta parte si es objeto de la Ley. Es más, el Decreto Foral 31/2019 tiene como objeto la ordenación del sector ganadero mejorando la bioseguridad de los establecimientos ganaderos ya que establece la obligación de disponer elementos en las instalaciones que la mejoran. La bioseguridad es un elemento crítico para la disminución del uso de antimicrobianos. Además, existe otras normas que regulan la dispensación de medicamentos y planes estratégicos para la reducción de su uso. Entendemos que esta parte ya está regulada.

   Añaden, asimismo, que solo la limitación del tamaño no delimita la densidad ganadera, añaden que no impide la instalación por ejemplo de cientos de establecimientos ganaderos dentro de los límites establecidos. A este punto hemos de recordar que con la modificación de la Ley se va limitar el tamaño y que el Decreto Foral 31/2019 establece las distancias que deben existir entre ellas en función de sus características y considerando los riesgos sanitarios. Considerando tamaño y distancia limitamos la densidad tanto de granjas como de animales en Navarra.

   La aportación pide establecer un plan estratégico de ganadería con objeto medio ambiental que, como ya hemos dicho, dicha materia no es objeto de esta Ley.

4. Aportaciones presentadas por EHNE: señalan que están de acuerdo con el objetivo y la estrategia de la modificación propuesta, tanto para la limitación del tamaño como de la indemnización.

   Añaden que la limitación debe tener en cuenta aspectos sociales, medio ambientales, de paisaje, etc. Volvemos a recordar, como en las aportaciones de otras organizaciones el objeto de la Ley, estrictamente sanitario.

   Proponen establecer límites de tamaño menores que los regulados por el Decreto Foral 31/2019, aunque admiten que esto ya fue debatido en el proceso de publicación del propio Decreto y consideran positivo que estén establecidos.

Solicitan que se sea exigente con las obligaciones medioambientales de los establecimientos ganaderos que ya están autorizados y superan el límite. Entendemos que esta petición se debe trasladar en todo caso a medio ambiente

Agradeciendo las sugerencias y aportaciones planteadas, se procede a seguir con la elaboración y tramitación del proyecto de modificación de la Ley Foral 11/2000 de 6 de marzo de Sanidad Animal de Navarra.

Pamplona, 18 de junio de 2021
EL JEFE DE SECCIÓN
DE SANIDAD ANIMAL

Jefe de la Sección
de Sanidad Animal

Fecha: 2021.06.22
08:09:29 +02'00'

Cesar Fernández Salinas